

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.

La Secretaria

ZULLY VEGA CERON

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No.1325

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la anterior demanda VERBAL DE SIMULACION instaurada por DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ en contra de CARMEN EUCARIS AGREDO RAMIREZ, CARLOS ENRICO AGREDO RAMIREZ y JORGE ABEL VIVAS, se observa que presenta las siguientes anomalías:

1. Adolece de los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del CGP, específicamente el poder, en cuanto debe "indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", disposición que tiene plena vigencia para procesos en curso y los que se inicien con posterioridad a la expedición del mismo, en cuanto así se indicó en dicha normatividad.

2. El certificado de tradición del inmueble objeto de la presente Litis, no se encuentra vigente al momento de presentación de la demanda, por lo que deberá actualizarlos de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

3. La parte demandante deberá aclarar la pretensión, en el sentido de indicar por qué razón solicita se decrete que el inmueble objeto de simulación pertenece a la sociedad AGREDO MOSQUERA Y CIA LTDA., sí de acuerdo con lo que se colige de los hechos que relaciona en la demanda, la referida persona jurídica no es deudora suya.

4. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-309242 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibile la demanda, conforme con lo artículo 82, 89 y 90 ibídem, en concordancia con el art. 368 y s.s. ibídem, en tal virtud el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda por no reunir los requisitos legales, tal como se indica en la parte motiva del presente auto.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. Reconocer personería a la abogada SALLY ALEJANDRA PADRON identificada con C.C. No. 1.140.828.083, portadora de la T.P.248.261 del C.S.J, para que represente a la parte demandante, conforme a los mandatos del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS.RAD.2020-00227

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 16 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERON

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87f4c716bbb8c998540eae409a63ae5a6f1e2523469be9a50aa882c3f8da28d

Documento generado en 15/12/2020 10:24:45 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>